SECRETARIA: MAJAGUAL, 17 DE JUNIO DEL 2022.

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación del crédito, quien guardo silencio. A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA <u>Secretario</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE Código Nº 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: Nº 704294089001-2021-00015-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IRIS TIRADO ARRIETA
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO JEREZ RODELO

Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante. El demandado no descorrió el traslado ni presento objeción alguna contra la misma. No obstante, esta judicatura dará aplicación al inciso tercero del artículo 446 del C.G.P que expresa:

(....)

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o <u>modifica la liquidación</u> por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (Subrayado y negrilla fuera del texto original) (...)

Lo anterior por cuanto a que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante no se calculó de manera correcta, pues los cálculos de los intereses los somete a un único porcentaje, cuando los mismos son liquidados mes a mes por la Superinetencia Financiera.

Siendo así las cosas, la liquidación correcta de la obligación se detalla de la siguiente manera:

		CAPITAL	\$ 13.000.000,00		
INTERESES CORRIENTES					
AÑO	MES/MESES	DIAS/MESES	INTERESES	VALOR	
2019	SEPTIEMBRE	27	1,61%	\$ 188.370,00	DIAS
2019	OCTUBRE	1	1,59%	\$ 206.700,00	MES
2019	NOVIEMBRE	1	1,58%	\$ 205.400,00	MES
2019	DICIEMBRE	4	1,57%	\$ 27.213,33	DIAS
TOTAL, INTERESES CORRIENTES				\$ 627.683,33	

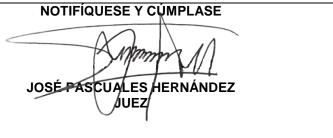
INTER	RESES MORATO	RIOS			
2019	DIECIEMBRE	26	2,35%	\$ 264.766,67	DIAS
2020	ENERO	1	2,43%	\$ 315.900,00	MES
2020	FEBRERO	1	2,38%	\$ 309.400,00	MES
2020	MARZO	1	2,36%	\$ 306.800,00	MES
2020	ABRIL	1	2,33%	\$ 302.900,00	MES
2020	MAYO	1	2,27%	\$ 295.100,00	MES
2020	JUNIO	1	2,26%	\$ 293.800,00	MES
2020	JULIO	1	2,26%	\$ 293.800,00	MES
2020	AGOSTO	1	2,28%	\$ 296.400,00	MES
2020	SEPTIEMBRE	1	2,27%	\$ 295.100,00	MES
2020	OCTUBRE	1	2,26%	\$ 293.800,00	MES
2020	NOVIEMBRE	1	2,23%	\$ 289.900,00	MES
2020	DICIEMBRE	1	2,18%	\$ 283.400,00	MES
2021	ENE-DIC	12	2,15%	\$ 3.354.000,00	MESES
2022	ENERO	1	2,15%	\$ 279.500,00	MES
2022	FEBRERO	1	2,28%	\$ 296.400,00	MES
2022	MARZO	1	2,30%	\$ 299.000,00	MES
2022	ABRIL	1	2,38%	\$ 309.400,00	MES
2022	MAYO	11	2,46%	\$ 117.260,00	DIAS
	TOTAL INTERES	\$ 8.496.626,67			
	TOTAL INTER	\$ 22.124.310,00			

Además se tendrá en cuenta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATRICIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/TE (\$ 2.212.331.00), como agencias en derecho en favor del demandado, según el artículo 5° numeral 4 literal a del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las que serán parte de la liquidación de costas procesales

Por lo que EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

- **1.** MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante en fecha 11 de mayo de 2022. Téngase como liquidación del crédito la detallada en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. COMO agencias en derecho se fija el DIEZ (10%) por ciento del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATRICIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/TE (\$ 2.212.331.00) correspondiente a CAPITAL E INTERESES, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.



LDF/pmm001

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e4cef4b60adbcc819b621f0d7769bc7eefde63fe91fe3b28c78093ff6843872

Documento generado en 17/06/2022 12:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica